



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0731/2019

Visto el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 23 de enero de 2019, el particular ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000058919, por medio de la cual requirió información a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia.

II. El 06 de febrero de 2019, el Sujeto Obligado remitió al particular el oficio No. SJPCIDH/UT/1141/19-02 de misma fecha, suscrito por la Encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, Lic. Carolina Estefanía Cabañez Hernández.

III. El 27 de febrero de 2019, a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia, el particular interpone recurso de revisión en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a su solicitud con folio 0113000058919.

IV. El 4 de marzo de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0731/3019**, asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVINO al promovente del recurso para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0731/2019

“[...] Aclare sus razones o motivos de inconformidad, de los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública. [...]”

Finalmente, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la prevención, el recurso SE TENDRÁ POR DESECHADO.

V. El 8 de marzo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico.

VI. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0731/2019

establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartados D y E y 49, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Una vez presentado el presente el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI y VII de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

En este sentido, el **8 de marzo de 2019**, a través de correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que, de no remitir la información solicitada dentro del plazo de 5 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el día **11 de marzo de 2019 y feneció el 15 de marzo de 2019**, descontándose los días 9 y 10 de marzo del año en curso, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* supletoria en la materia.

Una vez fenecido el plazo de 5 días que fue concedido al particular para desahogar la prevención que le fue formulada, es fundamental precisar que este Instituto no recibió respuesta respecto de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0731/2019

En este sentido, es importante considerar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el tenor siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

*Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. [...]*

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; [...]”

Con fundamento en lo anterior, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días contados para manifestarse, por lo que una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0731/2019

En términos de las consideraciones expuestas, en el caso que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 248 de la Ley de la materia, por lo que **lo conducente es desechar no desahogar la prevención en el recurso de revisión** intentado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0731/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior de este Instituto*, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO